

PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 153-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 153-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2013; las 10h10

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el Msc. Patricio Andrade, Director Provincial de la Delegación Electoral de Imbabura, el día 3 de marzo de 2013, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, según lo dispuesto en providencia dictada el 1 de marzo de 2013.

Mediante denuncia suscrita por el Msc. Patricio Andrade, Director Provincial de la Delegación Electoral de Imbabura, el día jueves 14 de febrero de 2013, a las 10h15; presentada en contra del Lic. Galo Villegas, Representante Legal de Radio “La Mega”, se puso en conocimiento de este despacho el presunto cometimiento de infracción electoral al emitirse criterios políticos a favor de la Organización Política CREO, Lista 21, sin la autorización del Consejo Nacional Electoral.

Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa **No. 153-2013-TCE**, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el día 14 de febrero de 2013 (fs. 15 y vlt).

Mediante providencia de 7 de marzo de 2013, a las 08h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la causa **No. 152-2013-TCE**.

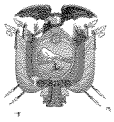
Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de Jueza Electoral y por corresponder al estado de la causa, **CONSIDERO:**

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* (el énfasis no corresponde al texto original).

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *“las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.”*

Desde este punto de vista, una vez que se ha constatado que la causa signada con el **No. 152-2013-TCE** cuyo conocimiento y resolución, correspondió, mediante sorteo, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral; comparte con la presente elementos comunes tanto objetivos, cuanto subjetivos, por tratarse de una misma autoridad denunciante, la misma organización política accionada, en base a conductas similares; he llegado a la conclusión de que, en aplicación del inciso segundo, del precitado artículo 248; según el cual *“en caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso”* me corresponde declinar mi competencia y remitir el expediente a fin que sea tramitado bajo un mismo proceso, ante la autoridad que previno en su conocimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Expuesto lo cual, **RESUELVO:**

1. **NOTIFICAR** con el presente auto al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho acompañando el expediente físico debidamente foliado.
2. **REMITIR** en originales, el expediente completo al despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral a fin que proceda a su acumulación, conforme así lo exigen los principios de concentración y economía procesal.
3. **PUBLICAR** el presente auto en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator de este Despacho. *Notifíquese y cúmplase.* f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de ley.-

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2013.

Ab. Mauricio Pérez

SECRETARIO RELATOR